

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y SU IMPACTO EN EL DERECHO INTERNO ARGENTINO

González, Ramón L.
rluisgonzalez@hotmail.com

Resumen

A partir de la reforma constitucional de 1994 que incorporó a la Constitución Nacional una serie de documentos internacionales que tutelan derechos fundamentales, se generó un proceso de transformación de todo el ordenamiento jurídico interno para adaptarlo a los estándares internacionales en esa materia. Dicho proceso impactó fundamentalmente en las decisiones de los Tribunales que son el objeto de estudio de esta investigación. Dicho proceso acusa avances y retrocesos pero la decidida influencia de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos condujo a una transformación del sistema penal en su conjunto, principalmente en el sistema de enjuiciamiento penal pero también en modificaciones a la legislación sustantiva, aquí se presenta un avance de dicha investigación, cuyo objetivo principal es generar una conciencia crítica en todos los operadores del sistema sobre la importancia de fijar con claridad y adecuar la interpretación y aplicación del derecho a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos. La elaboración de dichos estándares y su constatación en punto a su aplicación concreta en la decisión judicial de los Tribunales locales servirá para medir la intensidad del impacto de dichos tratados en nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras claves: Tratados Internacionales , Constitución Nacional, Derechos Fundamentales

Materiales y Método: La estrategia de investigación a emplear será variada de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de cada uno de los objetivos propuestos, abarcando estudios descriptivos y explicativos con métodos de tipo inductivo.

“Influencia de los Tratados Internacionales en el Principio de Legalidad”. En nuestro sistema jurídico, la reforma constitucional de 1994 redelineó el marco de nuestra Norma Fundamental y la ubicación del ordenamiento argentino respecto a los tratados internacionales, los cuales por imperio de los arts. 27 — iuscogens —, 31 y 75 incs. 22 y 24, integran actualmente el llamado "bloque de constitucionalidad federal".

La incorporación de estos tratados al mencionado bloque de constitucionalidad federal no limita ni menoscaba la protección que puedan brindar al individuo las normas de derecho interno, sino que, por el contrario, la amplía. En ese sentido la Corte I.D.H. tiene dicho que “si a una misma situación son aplicables la Convención Americana y otro tratado internacional, debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana” lo que se ha dado en llamar la “cláusula del individuo más favorecido”.

En igual sentido se ha pronunciado nuestro Máximo Tribunal desde sus primeros pronunciamientos posteriores a la reforma, señalando que “la armonía o concordancia entre los tratados y la Constitución es un juicio constituyente”, y que, por ello “... los tratados complementan las normas constitucionales sobre derechos y garantías (...) y las cláusulas constitucionales y las de los tratados tienen la misma jerarquía, son complementarias y, por lo tanto, no pueden desplazarse o destruirse recíprocamente”.

Empero, no resulta claro cuál es, entonces, la norma que debe prevalecer en los casos en donde entran en pugna, por un lado, normas de derecho interno protectoras de derechos fundamentales y, por el otro, normas de derecho internacional, que también se erigen en defensa de aquellos. Ello se puso de manifiesto en el caso “Arancibia Clavel”, en el cual, el Dr. Belluscio —en disidencia— ha expresado que, no obstante la incorporación de estos instrumentos internacionales en virtud del art. 75 inc. 22 de la C.N. solamente tienen “jerarquía constitucional” en la medida que no deroguen ningún art. de la parte dogmática de nuestra C.N., configurando así normas constitucionales de “segundo rango”, superiores a las leyes ordinarias, pero que de ningún modo pueden contradecir ni afectar los derechos consagrados en la primera parte de la C.N., pese a que la mayoría de la Corte se inclinó por la aplicación del iuscogens, decidiéndose por la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, y sosteniendo que el principio de legalidad debe ceder ante la comisión de aquellos delitos.

Sin embargo, en el caso “Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otro/ recurso extraordinario”, la mayoría de la Corte dio preeminencia al derecho interno, por sobre las normas de derecho internacional, al aplicar la ley 24.390 que contemplaba el cómputo doble de la prisión preventiva, transcurrido el plazo de dos años, lo cual deja en evidencia la falta de un criterio unánime sobre lo aquí planteado.

“Leyes temporales o excepcionales frente a la retroactividad de la ley penal más benigna”.

Como finalidad se tratara de abordar la problemática de las leyes penales temporales y excepcionales, su relación con el art. 2 del Código Penal Argentino y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, en cuanto a la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna o con menos pena. El panorama positivo en nuestro derecho, en lo que refiere al tema en cuestión, actualmente se encuentra con el siguiente cuadro. En primer lugar, el mencionado art. 2 del Código Penal Argentino, el cual establece la aplicación retroactiva de la ley penal “más benigna”. En segundo lugar, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, estableciendo la aplicación retroactiva de la ley con “menos pena”. Ahora bien, ¿es lo mismo ley penal más benigna que ley penal con menos pena?

Si la respuesta al interrogante es negativa, cuales son los alcances que se le debe dar a cada texto. O dicho en otras palabras, qué situaciones serian abarcadas por cada una de ellas. Ahora bien, si la respuesta fuese positiva, surge entonces la problemática de que sucede con las leyes penales temporales o excepcionales. Siguiendo con esa misma línea de pensamiento, la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna de pleno derecho y a todas las situaciones, ¿no implicaría ir en contra del fundamento mismo del principio de legalidad?

“Delitos contra la Administración Pública y la Imprescriptibilidad, derivada de la Constitución Nacional y Tratados de Lucha contra la Corrupción”. El fenómeno de la corrupción es un problema de agenda internacional, en nuestro país se verifican antecedentes de larga data, por lo que para su lucha y prevención, Argentina ha celebrado dos convenciones contra la corrupción, una, la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por ley 24.759 en fecha 4/12/1996 y la otra, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporada por ley 26.097 de fecha 10/5/2006, de las que se desprende la obligación para el Estado Argentino de establecer un plazo de prescripción amplio para los procesos que se sigan teniendo como objeto delitos tipificados con arreglo a la Convención. Ello ha llevado a analizar la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, encontrándose variadas posturas que lo afirman, desde aquellas más radicales que califican los delitos de corrupción como delitos de lesa humanidad, a otras que, en cambio, entienden que por sus particularidades estos hechos dificultan y en muchos casos directamente impiden que las víctimas insten la acción penal en los plazos legales comunes. En nuestro país pareciera ser que los tribunales hallan fundamento para su imprescriptibilidad en los denominados delitos constitucionales, más precisamente en el artículo 36 de la Constitución Nacional introducido por la reforma de 1994.

“El fallo Bulacio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su impacto en el Derecho Argentino”. Este proyecto busca investigar cómo impacta dicho precedente de la Corte I.D.H. en el derecho argentino, permitiendo así una expansión del deber de investigar y sancionar la violaciones de derechos humanos hacia aquellos delitos como el caso Bulacio, donde se tratan delitos comunes (privación ilegítima de la libertad, lesiones seguidas de muerte etc.) pero graves ya que denotan hechos de violencia institucional llevadas a cabo por funcionarios policiales generando la violación de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad. Asimismo, como afecta dicha expansión sobre la jurisprudencia argentina en casos similares y con respecto, al principio de legalidad sobre aquellos límites establecidos por las leyes procesales en torno al instituto de la prescripción, el derecho a obtener un pronunciamiento dentro del plazo razonable y los derechos de defensa del imputado, los que se ven seriamente comprometidos en la búsqueda de aplacar la impunidad, lo que surge a su vez de la obligatoriedad de los pronunciamientos de la Corte I.D.H., llevando esta obligación de sancionar e investigar en un deber casi absoluto por parte de los estados que deben priorizar el castigo a los responsables, y asegurar los derechos de las víctimas y familiares a la obtención de justicia.

“Impacto de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el sistema jurídico Argentino”. La investigación en marcha buscará ser una contribución al análisis y debate sobre la situación actual de los adolescentes en el ámbito de la justicia juvenil centrándose especialmente en los procedimientos penales que involucran a personas menores de edad y el correcto uso de los instrumentos internacionales que son parte de los compromisos adoptados por nuestro país, y por lo tanto exigibles a todas sus provincias. A partir de la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño y su posterior incorporación al bloque

constitucional se comenzó a delinear un cambio de paradigma y adecuación de la legislación vigente a la luz de la doctrina de “protección integral”, aunque este proceso de transformación resulta aún insuficiente ya que son pocas las provincias que han dictado normas que regulen el procedimiento para los menores infractores de la ley y a nivel nacional sigue vigente la ya deslegitimada ley 22.278 sancionada en dictadura y exponente de un régimen tutelar que se pretende erradicar.

“La aplicación de las Reglas de Brasilia como fundamento de las decisiones judiciales en la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación entre el periodo 2010-2016”. La falta de una norma que disponga la adhesión de “Las 100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Situación de Vulnerabilidad” a nuestro derecho interno, hizo necesario que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se adhiriera a las mismas disponiendo expresa y textualmente por Acordada 5/2009 que “deberán ser seguidas –en cuanto resulte procedente- como guía en los asuntos a que se refiere”. Ello lleva a analizar, a través de la jurisprudencia, si realmente su aplicación es operativa tanto para el Más Alto Tribunal, como así también para sus Tribunales inferiores, como lo es, la Cámara Federal de Casación Penal. En este sentido, pareciera ser que pese a ser citadas por los operadores judiciales, al momento de pronunciarse, no se observa un tratamiento diferente en aquellas causas en donde se encuentran involucradas personas vulnerables que requieren urgencia, preferencia y celeridad en el trámite, con respecto a otras.

“Sobre los estándares internacionales de la prisión preventiva. Su recepción en la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal, en el periodo comprendido de 2015 a 2016.” La Convención Americana sobre Derechos humanos contiene claras disposiciones que, por una parte, prohíben todo encarcelamiento arbitrario o ilegal, y por otra, establecen la aplicación del estándar del plazo razonable para la duración del encarcelamiento preventivo. Siguiendo estas líneas, la finalidad de la investigación, se concentrará en el análisis de los fallos de la Cámara Federal de Casación Penal comprendidos en el periodo de 2015 a 2016, con el objetivo de delimitar si, dichos fallos y sus argumentaciones, se adecuan a los estándares dados por la Convención Americana sobre Derechos humanos en lo estrictamente referido a la medida cautelar privativa de libertad.

En este estado de la investigación a modo de conclusión provisional, y constatando las distintas líneas específicas que están englobadas en el proyecto podemos concluir que:

En punto al alcance del principio de legalidad, se advierte que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no ha seguido una línea unívoca en punto a la prioridad del derecho internacional sobre el derecho interno, pudiendo considerarse que el caso “*Bignone Reynaldo y otro s/ Recurso Extraordinario*” y lo allí resuelto como un retroceso de la Jurisprudencia del Alto Tribunal.

En relación a la aplicación del principio de la ley más benigna consagrado en el art. 9 de la Convención de Derechos Humanos y su compatibilidad con el art. 2 del CP muestra cierta imprecisión en cuanto al alcance de dicho principio y su aplicación con respecto a las leyes temporarias o excepcionales, que son de frecuente aplicación en el ámbito del derecho penal económico (evasión tributaria, contrabando, etc).

La reforma constitucional en relación a los delitos contra la administración pública y en consonancia con los tratados internacionales en materia de corrupción, impactó de manera decisiva en el cuestionamiento a la aplicación de reglas sobre prescripción de la acción penal en estos delitos con fundamento en el art. 36 de la CN.

En relación a la obligación de los estados de perseguir toda violación grave de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Bulacio vs. Argentina* extendió dicha obligación no sólo a los crimines de lesa humanidad, sino también a delitos comunes siempre que importen una afectación grave a derechos fundamentales. Esto tiene decisivo impacto sobre el alcance de la prescripción de la acción penal en esta clase de delitos.

En relación a niños niñas y adolescentes, el derecho interno muestra un inexplicable atraso en la reforma de su legislación interna para tornarla compatible con el *corpus iuris* internacional aplicable al derecho penal juvenil.

Sobre la operatividad de las reglas de Brasilia se muestra una escasa aplicación de tales reglas en relación a imputados o condenados, mientras que por el contrario si son empleadas como regla hermenéutica para

determinar la condición de vulnerabilidad de las víctimas, fundamentalmente en materia de delitos de género.

Respecto a la prisión preventiva sobre lo cual tanto la Corte como la Convención Interamericana de Derechos Humanos han fijado estándares muy precisos relativos a su aplicación, duración, condiciones y medidas alternativas, la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal muestra la falta de criterios claros en las distintas salas que integran dicho tribunal. Pese al fallo plenario “*DiazBessone*” que pareciera receptar los estándares internacionales, en los casos concretos y en relación a cierta clase de delitos, por ejemplo, estupefacientes, la jurisprudencia de ese Tribunal muestra criterios en la mayoría de los casos sumamente restrictivos de la libertad personal que pareciera no conformarse a los estándares internacionales.

Referencias bibliográficas:

Constitución Nacional Comentada.

Tratados Internacionales

Fallos de la Corte I.D.H., dictámenes y recomendaciones de la Comisión I.D.H.

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y de Tribunales inferiores.

Filiación institucional: González Ramón L.- Director del PEI; Arrieta José M., Esquivel Román F., Escarlón Marcelo F., MoorNadya A., RamírezYamusYanina S., Britos María F.; MaidanaAgostina J., Kuray Natalia, Boschetti Gabriela- todos integrantes del PEI. FD 2017-008-Los Tratados de Derechos Humanos y su Impacto en el Derecho Interno Argentino— y Periodo de vigencia: 36 meses.